

posición análoga del Fuero de Estella, detallando que se ha de haber dictado sentencia de prueba, producen efectos semejantes a los citados por Planck con referencia al Derecho alemán y, por tanto, más relacionados con la idea de vinculación que con la de *l. c.*, como supone López Ortiz.

Con la Recepción se produjo la sustitución de la idea de vinculación por la derivada de la *l. c.*, idea que campea en la doctrina hasta que se empieza a investigar sobre la naturaleza jurídica del proceso.

Nuestros juristas, por un tradicionalismo inexplicable, prefieren siempre el Derecho romanizado al germánico. «Quizá hubiera seguido otra evolución la doctrina procesal científica y legal españolas si se hubiera tenido en cuenta por los Tribunales y por los autores de la Novísima Recopilación la Real Cédula de 15 de julio de 1888, que daba al Fuero Juzgo precedencia sobre las Partidas; pero por razones de apego a la rutina hicieron que dicho Fuero continuase imposibilitado de aplicación de tal modo que la Real Cédula citada no pasó de tener un valor teórico.»

ALFONSO OTERO

LOUIS-THÉO MAES: *La peine de mort dans le Droit criminel de Malines*. Separata de la «Revue Historique de Droit français et étranger». París, 1950, págs. 372-401.

La villa de Malinas, tres veces capital de los antiguos Países Bajos, políticamente bajo la dominación de Margarita de Austria, religiosamente después con el Cardenal Granvelle y judicialmente con la presencia del Gran Consejo dentro de sus murallas, formaba un territorio dentro del antiguo ducado de Brabante, que siempre miró celosamente por su independencia, no solamente en los conflictos con Amberes y Bruselas, sino frente a frente con el poder central representado por el príncipe-arzobispo de Lieja, duque de Brabante, conde de Flandes, o los poderosos Soberanos de Borgoña y Habsburgo.

Circunscribiéndose esta monografía del ilustre historiador del Derecho penal Louis-Théo Maes a la pena de muerte en el Derecho penal de Malinas, estudia todo el Derecho consuetudinario punitivo, que oscila entre la intimidación cruel y severa y la corrección. Al propio tiempo examina la publicidad en el cumplimiento de las penas, que constituía una gran fiesta en la plaza mayor, con la exposición de todos los instrumentos de tortura, y la flagelación, que era administrada en plena calle, siendo frecuentes los destierros y las expulsiones del territorio nacional, y en todo caso acompañados de un pregonero, a toque de trompeta, hasta las puertas de la ciudad.

En el Derecho germánico, la ejecución del criminal condenado a la pena capital era considerada no como una sanción, sino como una especie de sacrificio a los dioses, y todas las ejecuciones públicas presentaban en sus orígenes un carácter sagrado. El criminal era un ser impuro, indeseable para su pueblo, que debía defenderse contra él, y para conseguir la benevolencia de los dioses, no descansaba la comunidad hasta lograr su pureza.

El delincuente era, pues, sacrificado en expiación a los dioses, y las ejecuciones prestaban a esta idea de holocausto su carácter sagrado.

A continuación se exponen los modos de aplicar la pena de muerte: la decapitación, la horca, el suplicio de la rueda, la hoguera, la suspensión desde una almena, esta última reminiscencia de un viejo culto de ofrenda, y en su publicidad se exteriorizaba el símbolo de la ciudad y su poderío en aplicar la pena, como en posesión de privilegios inherentes a su soberanía realzando la figura del verdugo. Todo ello expuesto con la amenidad y competencia que caracterizan a este autor, tan especializado en la materia sobre la que ha publicado interesantísimos trabajos, de algunos de los cuales ya hemos dado cuenta en este ANUARIO DE HISTORIA DEL DERECHO.

D. M.

L. TH. MAES: *La reception du Droit romain dans le Droit pénal malinois*. Separata de la «Revue Internationale des Droits de l'Antiquité», págs. 111-126, Bruselas, 1950.

El autor, gran especialista de la materia, comienza su interesante estudio diciéndonos que la ciudad de Malinas es mencionada por primera vez en el Tratado de Meerssen, concertado entre Carlos el Calvo y Luis el Germánico en 870. Posteriormente pasa la ciudad, en el año 980, a los príncipes-arzobispos de Lieja, que después de haber ejercido el poder espiritual vienen a desempeñar el poder temporal sobre la comarca de Dyle, cuyo poder se convierte en definitivo en 28 de enero de 1307, por un Tratado entre Gillis Berthout, señor de Malinas, y Thiebout de Bar, príncipe-arzobispo de Lieja, y con cuyo acto consigue plena realidad la unidad política del señorío.

La inmunidad eclesiástica temporal se extiende sobre la comarca a lo largo de las riberas del Dyle, sobre los jueces de Heist-opden-Berg, sobre el territorio eclesiástico, sobre Nekkerspoel y sus alrededores. Después que Louis de Nevers, conde de Flandes, hubo comprado el señorío al arzobispo de Lieja, en virtud del Tratado de Ath de 1357, se consigue un dominio que dependía directamente de la corona de Flandes. En el año 1490, y para recompensar la fidelidad de María de Borgoña y del archiduque Maximiliano, el emperador Federico III elevó el señorío y la ciudad de Malinas recibió el sobrenombre de magnífica, conservando durante el antiguo régimen su carácter propio, a pesar de la política de centralización de las casas de Borgoña y Habsburgo.

La evolución del Derecho penal en Malinas se efectuó paulatinamente y de la misma manera que los otros grandes centros de los antiguos Países Bajos, hasta que al finalizar el siglo XIX, bajo la influencia del prestigio de la ciencia alemana, que quería consolidar la evolución del Derecho alemán libre de toda influencia extranjera, acabó por aceptar unánimemente las leyes germánicas, que habían constituido la base de las cartas y costumbres de las comarcas situadas al oeste de los antiguos Países Bajos.